

Algunas observaciones o reparos pueden hacerse, sin duda, a obra de tanta extensión y empeño, pero no llegarán a desvirtuar las excelencias de la misma. Es explicable la insistencia del autor en destacar la importancia de la tradición jurídica italiana, y de Salomoni precisamente, aunque de ello habrá que restar lo que el entusiasmo añade a la objetividad, pero permaneciendo la certeza de que gran parte de lo afirmado responde a sólidas pruebas. Digno de estima el estudio dedicado a la escuela española de Derecho natural. Únicamente cabe cuestionar si puede aceptarse que las tesis contractualistas e individualistas representan, en el plano teórico, un verdadero avance sobre otras formulaciones respecto al origen y límites de la sociedad y el poder político y si el Derecho natural ha de entenderse sólo como Derecho natural de los individuos, sin que la sociedad tenga también sus naturales derechos. En cuanto a Salomoni, debe ser incluido en la tendencia paganizante del humanismo italiano, que tampoco es la sola manifestada, debiendo plantearse también la pregunta de si constituye valiosa aportación a la ciencia política la reducción que opera de la mayoría de las instituciones públicas a los contratos análogos de Derecho privado.

RAFAEL CASTEJÓN CALDERÓN

DAHRENDORF, Ralf: *Marx in Perspektive*. Verlags buchhandlung S. H. W., Dietz. Hannover; 186 págs.

La abundancia de literatura sobre la obra de Marx, abundancia que llega en ciertos casos a convertirse en superfluidad, hace que ante un nuevo libro sobre este tema el lector tenga miedo de que el progreso de la reiteración de tópicos se haya aprovechado una vez más para, con poco esfuerzo, escribir un libro de muchas páginas. Con este temor he abierto el libro de Ralf Dahrendorf, pero la simple lectura del índice ha desvanecido tal actitud, sustituyéndola por un interés cada vez mayor hasta concluir en la lectura del libro sin dejarlo y con atención concentrada. En efecto, no se trata de la repetición de las fórmulas en que la obra de Marx ha venido a cristalizar después de un siglo de vigencia. Hay en este libro un punto de vista, si no nuevo, por lo menos inédito en algunos matices y, sobre todo, poco empleado a pesar de ser inexcusable. A mi juicio, el contenido de este libro excepcional gira en torno a la siguiente pregunta: ¿Por qué Marx dedicó su vida a la defensa de una idea con evidente desprendimiento y el entusiasmo de quien practica una verdad incommovible? Si al propio Marx se le hubiera hecho esta pregunta, ¿qué habría contestado? Su esfuerzo entusiasta, ¿no parece ser el mejor testigo de que hay ideas que responden a la verdad absoluta, que hay una obligación moral de defenderlas, lo que, en cierto modo, contradice al relativismo moral del marxismo? Por extraño que parezca

este punto de vista, es casi inédito, y que sepamos nadie ha preguntado acerca de sus posibilidades con la decisión y profundidad de Dahrendorf. Dicho en otras palabras, se trata de saber qué entiende Marx por Derecho, por justicia, por lo justo, pero como valores absolutos, supuesto que para el marxismo puedan existir tales valores absolutos. Es, en cierto modo, tanto como preguntarse si hay en el mundo teórico del marxismo algo equivalente al Derecho natural, que obliga de suyo e inexcusablemente a seguir unas ciertas e inalterables verdades. Según la investigación de Dahrendorf, Marx admite que el concepto de Derecho y de lo justo son conceptos derivados y que derivan de la «base real» de las subyacentes relaciones de producción. Ahora bien, si existiese una relación de producción que llevase a un valor absoluto, el Derecho derivado de tal fundamento, ¿no tendría que tener un carácter absoluto y la justicia implícita en ese Derecho, según la tesis de Marx, no tendría también un valor absoluto? Consideremos que la sociedad comunista, para Marx, es un valor absoluto que realiza lo justo absoluto. De donde se concluye que las subyacentes relaciones de producción en la sociedad comunista implican necesariamente el valor absoluto de lo justo. De este modo llegamos a un concepto fundamental de justicia que se corresponde con la sociedad comunista absoluta.

De este modo lo justo no es una abstracción, sino que se fundamenta en unas ciertas relaciones de producción que han de permanecer precisamente por las indiscutibles bases que, según Marx, proporcionan para la construcción de un orden social presidido por la justicia.

Cierto es que todo esto, a pesar de su perfecta cohesión lógica, deja una cierta intranquilidad, pues se entrevé en el fondo un círculo vicioso que sólo puede resolverse admitiendo que, en última instancia, actúa algo así como un Derecho natural marxista. De una parte, la sociedad comunista produce lo justo absoluto, pero de otra cabe preguntarse: ¿Y por qué buscamos lo justo absoluto? ¿De dónde proviene que nos esforcemos para lograr esa comunidad perfecta? No hay duda de que a esta última pregunta es muy difícil de responder, ya que es necesario vencer «las condiciones ideológicas del presente» para, aplicando la razón, descubrir la comunidad perfecta, descubrimiento que plantea este reiterado problema. ¿Por qué esta comunidad perfecta nos atrae? Tropezamos con el tema insoluble de la presencia de un, al parecer, inevitable Derecho natural en la concepción marxista. Hay que admitir, con el autor de este libro, la significación absoluta del concepto absoluto de lo justo en cuanto determinación ontológica. Ahora bien, ¿esta determinación ontológica no aparece, en ninguna instancia, definida como una condición de la naturaleza humana que aspira de suyo a la justicia? Me parece que la denuncia de esta insalvable contradicción en el pensamiento de Marx, que sólo puede resolverse aceptando un cierto Derecho natural, tiene más importancia y más difícil solución que estas dos preguntas finales con las que Ralf Dahrendorf concluye su excepcional libro: ¿Cómo es posible para Marx, sobre el fundamento de

su materialismo, el conocimiento de la absoluteza de la sociedad comunista? Y esta otra pregunta: ¿Pueden los principios marxistas justificar satisfactoriamente que la sociedad comunista es de suyo totalmente justa?

Concluye el libro, y no queremos dejar de indicarlo, porque nos parece importante, con una literatura escogida y, sobre todo, con una breve, pero aleccionadora antología de textos de Marx sobre la sociedad comunista.

E. T. G.

FLÜCKIGER, Felix: *Geschichte des Naturrechtes*, erster Band, Evangelischer Verlag AG., Zollikon-Zürich, 1954, 475 páginas.

El libro que reseñamos es el primer tomo de una historia del Derecho natural y comprende la Antigüedad y la Alta Edad Media, hasta Santo Tomás inclusive. Se divide en cinco partes. La primera: La prehistoria. Esta parte comprende dos capítulos: I) Las bases jurídico-sacrales del Derecho natural, integrado por tres apartados: 1) Las formas jurídicas sacrales en la época homérica; 2) Themis, y 3) Dike. II) Nomos y Arete, integrado también por tres apartados: 1) Nomos (ley); 2) Arete, y 3) La tragedia y el Derecho. La segunda parte: Los comienzos del Derecho natural. Esta parte comprende también dos capítulos: III) El cambio del pensamiento mítico al pensamiento racional, que contiene tres apartados: 1) El mito y la Filosofía; 2) La Sofística, y 3) La Physis como norma jurídica. IV) El giro a la metafísica, que contiene dos apartados: 1) Platón, y 2) Aristóteles. La tercera parte: La Antigüedad tardía. Esta parte comprende tres capítulos: V) La doctrina estoica del Derecho natural, que contiene dos apartados: 1) Ley natural y ética de los valores, y 2) Cicerón y la Stoa romana; VI) El principio jerárquico de orden del neoplatonismo; VII) *Ius naturale* y *aequitas* en el Derecho romano. La cuarta parte: El Derecho natural en la teología de los Padres de la Iglesia. Esta parte comprende dos capítulos: VIII) El Derecho natural del estadio primitivo, que contiene tres apartados: 1) La ley bíblica y la ley racional; 2) La ética social, y 3) El Estado. IX) Influjos estoicos y neoplatónicos, que contiene dos apartados: 1) San Ambrosio, y 2) San Agustín. La quinta parte: La Alta Edad Media. Esta parte comprende tres capítulos: X) El resumen de la tradición antigua del Derecho natural en San Isidoro de Sevilla y Graciano; XI) La Escolástica temprana; XII) Santo Tomás de Aquino.

Felix Flückiger es un teólogo. En su *Geschichte des Naturrechtes*, sin embargo, recoge tanto el Derecho natural teológico como el racionalista, puesto que ambos son Derecho natural, como declara acertadamente en el prólogo.

En la exposición de la doctrina iusnaturalista de los diversos auto-